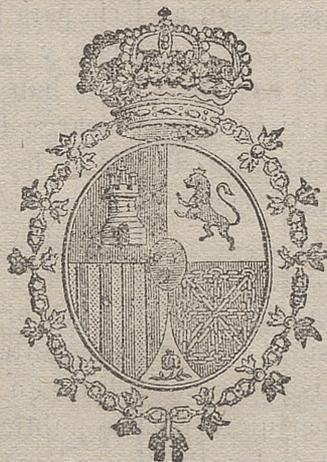


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRRSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 28 de Noviembre de 1896.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de oposicion á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la Propiedad.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 13 de Noviembre de 1896.
—*Tejada*.—Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

REGLAMENTO

para oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Artículo 1.º La convocatoria á oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros se hará por la Direccion general del ramo, siempre que lo exijan las necesidades del servicio, y se publicará en la *Gaceta de Madrid*, expresándose en el anuncio, el número de Aspirantes que han de ingresar en el Cuerpo, cuyo número no podrá aumentarse posteriormente en caso alguno, y concediéndose un plazo de sesenta días improrrogables para la presentacion de solicitudes.

Art. 2.º Para tomar parte en los ejercicios, se requiere: ser español, de estado seglar, mayor de veinticuatro años de edad el día en que termine el plazo para la presentacion de instancias, Abogado, tener buena conducta y no hallarse procesado, ni haber sido condenado á penas aflictivas.

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca de la conveniencia de reforzar la accion fiscal de la Administracion en los actos de reconocimientos personales, para evitar la introduccion fraudulenta en España de géneros ú objteos gravados con derechos arancelarios:

Resultando que, según manifiesta el Administrador de la Aduana de Irún, existen en aquella frontera no pocos individuos de uno y otro sexo dedicados á transportar de Francia pequeñas cantidades de mercancías ú objetos que ocultan en sus personas, y valiosas confecciones que ostentan como prendas de su uso, sin que en manera alguna correspondan á su clase y condicion:

Resultando que este modo de realizar el fraude ha dado lugar á disponer frecuentes reconocimientos personales, produciéndose con este motivo resistencias activas unas veces y pasivas otras, que los Agentes de la Administracion no pueden fácilmente vencer sin exponerse á rebasar los límites de sus atribuciones:

Considerando, de una parte, cuánto este sistema de fraude lesiona los intereses del Fisco, y de otra la insuficiencia de facultades y atribuciones que las Ordenanzas de Aduanas conceden á los Agentes de la Administracion encargados de practicar aquellos reconocimientos imprescindibles en las personas que de una manera constante y conocida se dedican á semejante tráfico, por lo que se impone la necesidad de revestir á los mismos de la autoridad suficiente, para que sin obstáculos ni entorpecimientos puedan cumplir su mision, concediéndoles al efecto cuantas facultades sean precisas á tal objeto:

Considerando que en este concepto, y dado el carácter de autoridad que reconoció á los Administradores de Aduanas la Real orden fecha 22 de Septiembre de 1880, oída que fué la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, teniendo en cuenta las funciones que ejercen y la definicion que de la autoridad hace el art. 277 del Código penal, no es violento, sino que, por el contrario, se conforma

con tal declaracion la que ahora se haga, reconociendo como agentes de la Autoridad á los funcionarios del ramo de Aduanas é individuos del Resguardo que por delegacion del Administrador ejerzan actos ó funciones del servicio, puesto que el delegado participa de la naturaleza que la ley atribuye al delegante, y por lo tanto, si la Administracion tuvo entonces facultades para hacer la declaracion que se contiene en la citada Real orden, no debe ahora desconocérsele este derecho para considerar como agentes de la Autoridad, en defensa de los intereses del Fisco, á los funcionarios antes indicados cuando ejerzan actos de reconocimiento, vigilancia é inspeccion por delegacion del Administrador del ramo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Direccion general y la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer se declare que los Administradores de Aduanas, en el ejercicio de sus funciones, son verdaderas Autoridades, y que los subordinados de los mismos, cuando ejerzan algún acto del servicio por su orden ó delegacion, tienen el carácter de delegados de la Autoridad, y por lo tanto, toda resistencia que se les oponga, siquiera sea pasiva, debe caer bajo las disposiciones del Código penal, poniéndose á disposicion de la Autoridad judicial quienes á ello diesen lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1896.)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MONTES PÚBLICOS.

El día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Moraleja de las Panaderas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la corta de cincuenta pinos en el monte titulado Recorva, perteneciente al

Núm. 2.739.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento constitucional de esta villa, en las sesiones que ha celebrado durante el primer trimestre del año económico de 1896-97.

MES DE JULIO.

Día 5.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar principio á la ejecucion de las obras de la fuente y abrevadero del pago de Antanillas el día siete del corriente mes.

Día 12.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del expediente de subasta para el servicio de alumbrado público de esta poblacion para el corriente año económico rematado el día ocho del mes actual en Francisco Velasco Puerto, en la cantidad de 888 pesetas, teniendo en consideracion que se han guardado las prescripciones legales, el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobacion y que se haga saber al contratista al objeto de que amplíe la fianza hasta el diez por ciento de la cantidad en que ha sido subastado el servicio como se previene en la condicion catorce del expediente.

De conformidad con lo que previene el artículo sesenta y seis de la ley Municipal y en atencion á que el concepto contributivo de los habitantes de esta poblacion es uniforme, se acordó dividir en cuatro secciones, procediéndose por la Presidencia á la formacion de las listas oportunas, su publicacion y demás prevenido por la Ley.

Día 19.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el arreglo de los faroles que constituyen el alumbrado público de esta poblacion, con el fin de que se hallen corrientes para el servicio á que están destinados al hacer entrega de ellos al contratista de dicho alumbrado.

Se acordó socorrer por término de quince días con cincuenta céntimos de peseta cada uno, á la pobre enferma Martina Parra Ortega.

Día 26.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 155 de la ley Municipal el Ayuntamiento aprobó por unanimidad la distribucion de fondos hecha por el Secretario Contador, para satisfacer las obligaciones municipales del mes de Agosto próximo.

En atencion á hallarse muy descamado el afirmado hecho recientemente en el centro de la Plaza Mayor de esta poblacion, se acordó hacer el recebo y reparacion que sea necesario ejecutar en el mismo.

MES DE AGOSTO.

Día 2.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de una comunicacion del señor Gobernador civil de esta provincia de veinticuatro de Junio último, aprobando el presupuesto de ingresos y gastos de esta villa, correspondiente al presente año económico, el Ayuntamiento acordó hallarse conforme con su contenido y que se cumpla estrictamente lo ordenado en dicha comunicacion.

Se acordó el pago de setenta y cuatro pesetas con cargo al capítulo once del presupuesto de gastos del corriente ejercicio, que ha devengado el Oficial de esta Secretaría don Pascual Manchon, en el mes de Julio último, por haber sido suprimida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia la consignacion que figuraba en el capítulo primero para pago de dicho funcionario y no haber cesado éste en el ejercicio de su cargo hasta el día de ayer que se recibió el presupuesto aprobado por dicha superior autoridad con las reducciones anteriormente manifestadas.

Día 9.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Previo el anuncio correspondiente y demás formalidades prevenidas por la Ley, se procedió al sorteo de los contribuyentes que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de este distrito en el presente año económico, acordando la publicacion de su resultado en la forma ordinaria y por cédula á los designados por la suerte según está prevenido.

Día 16.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En cumplimiento de lo mandado por la

El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio; pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestion, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 11. Para el segundo ejercicio se dividirán los opositores en el número de grupos que señale el Tribunal.

Uno de los opositores de cada grupo sacará un número de entre 10, correspondientes á otros tantos documentos, y con vista de las copias que se entregarán á los opositores, practicarán en el término de tres horas, y bajo la vigilancia del Tribunal, las operaciones de registro procedentes hasta la devolucion del documento, entregando su trabajo al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual, á la vista del opositor, lo cerrará bajo sobre, que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta. Podrán reclamar los textos legales que conceptúen necesarios.

El día que el Tribunal designe, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

Si alguno no se presentase á hacerlo, podrá autorizar para que lo lea á cualquiera de sus compañeros, y si no hiciese uso de ese derecho, lo hará el Secretario del Tribunal.

Art. 12. La calificación de los opositores se hará por el Tribunal inmediatamente despues de levantada la sesion pública en que hubieren actuado, con sujecion á lo preceptuado en los artículos siguientes.

Art. 13. Con respecto al primer ejercicio, los individuos del Tribunal calificarán cada respuesta por medio de puntos hasta 10 inclusive.

Sumarán despues y entregarán al Secretario del Tribunal una papeleta firmada, expresiva del nombre del opositor y número de puntos adjudicados.

Reunidas todas las papeletas, el Secretario hará la suma total, único dato que consignará en el acta. Si el número de puntos obtenido por un opositor excediese de 300, el Tribunal lo declarará apto para pasar al segundo ejercicio, y en caso contrario, sera excluido de la lista.

Art. 14. Terminada la calificación, se expondrán al público los nombres de los opositores

declarados aptos para practicar el segundo ejercicio.

Art. 15. El segundo ejercicio se calificará apreciando en conjunto cada Juez del Tribunal las diversas operaciones practicadas por el opositor, y consignará en una papeleta, que entregará al Secretario, el número de puntos hasta 70 inclusive que á su juicio merezca el ejercicio.

El Secretario hará la suma total y la agregará á la obtenida por el opositor en el primer ejercicio.

Art. 16. Concluidos todos los ejercicios, se formará una lista general de todos los opositores, en la que figurarán éstos por el orden que corresponda al número de puntos obtenidos en ambos ejercicios.

En el caso de existir dos ó más opositores que hayan obtenido igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquellos, decidirá por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, los lugares que respectivamente han de ocupar en la lista.

Terminada ésta, se formará otra en la que, por el mismo orden, sólo figurará un número de opositores igual al de que ha de constar el Cuerpo de Aspirantes á Registros, según la convocatoria.

Firmada por todos los individuos del Tribunal se elevará á la Direccion general del ramo, y por ésta se dará cuenta al Ministro de Gracia y Justicia para que se efectúen los nombramientos, con arreglo á lo prevenido en el art. 262 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Art. 17. El Tribunal, por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, resolverá ejecutoriamente todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia de este reglamento y lo que deba hacerse en casos no previstos que ocurran durante los ejercicios.

Art. 18. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en el libro que se custodia en la Direccion de los Registros, y serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, quien lo devolverá en su día á la expresada Direccion.

Madrid 13 de Noviembre de 1896.—Aprobado por S. M.—*Tejada*.

Art. 3.º Con la solicitud, extendida en el papel timbrado correspondiente, se presentarán los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro civil si hubiese tenido lugar después del 31 de Diciembre de 1870, ó partida de bautismo si hubiese ocurrido antes de 1.º de Enero de 1871.

2.º Título original ó testimoniado de Abogado, y caso de no hallarse expedido éste, certificado del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene satisfechos los derechos correspondientes, sin perjuicio de presentar en la Dirección general de los Registros y del Notariado el referido título ó testimonio antes del día en que comiencen los ejercicios.

3.º Certificación del Alcalde de su domicilio para acreditar su buena conducta.

4.º Certificación del Registro de Penales de no estar procesado criminalmente, ni haber sido condenado á penas aflictivas.

Podrán presentarse además los documentos que acrediten méritos contraídos ó servicios prestados por el opositor.

Art. 4.º La Dirección general de los Registros y del Notariado declarará admisibles á los ejercicios de oposicion á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior, y desestimaré las instancias de los demás, publicando en la *Gaceta de Madrid*, la lista de aquellos.

Art. 5.º Constituirán el Tribunal de oposiciones: el Director general del ramo ó quien haga sus veces, que será el Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; un Registrador de la propiedad, de primera clase; un Abogado del Colegio de Madrid, en ejercicio y un Oficial de la Dirección, que será el Secretario.

El nombramiento de los Vocales y Secretario se hará de Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, siempre con posterioridad al día en que termine el plazo de presentación de las solicitudes.

Si durante los ejercicios quedase vacante por cualquier causa alguna de las plazas de Vocales ó la del Secretario del Tribunal, se proveerá inmediatamente.

Art. 6.º Verificado el nombramiento, el

Presidente convocará á los Vocales y Secretario para la inmediata constitucion del Tribunal, y éste acordará el lugar, día y hora en que han de comenzar los ejercicios, quedando á cargo del Secretario ponerlo en conocimiento de los aspirantes mediante anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con quince días de anticipacion por lo menos.

Art. 7.º Los ejercicios serán dos.

El primero consistirá en contestar á doce preguntas sacadas á la suerte de las comprendidas en el programa que con la convocatoria se publicará en la *Gaceta de Madrid*, correspondientes á las materias siguientes: cuatro de Legislacion hipotecaria de España y Ultramar; cuatro de Derecho civil español común y foral y Derecho internacional privado; una de Legislacion sobre el impuesto de Derechos reales y transmision de bienes; una de Legislacion notarial; una de Derecho mercantil y una de Procedimientos judiciales.

El segundo ejercicio consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito ó anotado un documento ó denegada ó suspendida su inscripcion ó anotacion con las notas y asientos necesarios en el libro de estadística, en el de Ingresos y en los Indices.

Art. 8.º El día señalado por el Tribunal se procederá en público al sorteo de los opositores, que determinará el orden con que han de ser llamados á practicar cada ejercicio.

Art. 9.º El opositor que dejase de presentarse al primer llamamiento de cualquiera de los ejercicios, se entenderá que desiste, á no ser que acredite por certificación facultativa de uno de los Médicos forenses ó de los del Registro civil de Madrid, que deberá ser entregada al Secretario del Tribunal antes del llamamiento, la imposibilidad física de verificar el ejercicio.

En este caso será nuevamente numerado con el que le corresponda después del que tuviera el más alto, y si llamado segunda vez no compareciese, será definitivamente excluído de la lista de los opositores.

Art. 10. El opositor efectuará el primer ejercicio sacando á la suerte las 12 preguntas prevenidas en el art. 6.º, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de una hora y media.

pueblo de Moraleja de las Panaderas, bajo el tipo de ciento veinticinco pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 25 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 9 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de la corta de doscientos pinos en el monte titulado Carrascales, perteneciente al pueblo de Peñafiel y Comunidad, bajo el tipo de trescientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 27 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de la corta de cien pinos en el monte titulado Vega de Santa Cecilia, perteneciente al pueblo de Peñafiel y Comunidad, bajo el tipo de doscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 27 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 10 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Iscar y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de la corta de mil pinos leñosos en el monte titulado Pinar de Concejo, perteneciente al pueblo de Iscar, bajo el tipo de doscientas pesetas,

hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 27 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

NÚM. 2.763.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del día 7 de Noviembre de 1896.

Vista la excusa presentada por D. Eusebio Gutierrez Coca, vecino de Trigueros, del cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento, fundada en impedimento fisico, y

Considerando que se justifica esta circunstancia con la oportuna certificacion facultativa, por la que se acredita que el Sr. Gutierrez padece un reumatismo articular crónico que le impide ocuparse con la actividad y diligencia debidas de las funciones de su cargo; la Comision provincial en sesion de siete del corriente acordó admitir la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Trigueros tiene presentada D. Eusebio Gutierrez Coca, relevándole desde luego de continuar desempeñándole, toda vez que está comprendido en el apartado 2.º, párrafo 1.º, art. 43 de la vigente ley Municipal y que de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º, apartado 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las excusas fundadas en impedimento fisico pueden presentarse en cualquier tiempo; y que se comuniqué al Ayuntamiento de Trigueros é interesado, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según determina el art. 6.º del Real decreto antes citado.

Valladolid 12 de Noviembre de 1896.—El Vicepresidente, *Segundo Cantalapiedra*.—*Celestino Bocos Cano*, Secretario interino.

Administracion de Hacienda de esta provincia, se acordó autorizar á D. Angel Chamorro, Agente apoderado de esta Corporacion, para que reciba de dicha dependencia las cédulas personales necesarias para los habitantes de esta poblacion en el presente año económico, y las remita acto seguido para proceder á su distribucion según esta prevenido.

Día 23.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó socorrer con cincuenta céntimos de peseta diarios por término de quince días al pobre enfermo Ildefonso Lopez Alonso.

Día 30.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 155 de la ley Municipal, el Ayuntamiento aprobó por unanimidad la distribucion de fondos hecha por el Secretario Contador para satisfacer las obligaciones municipales del próximo mes de Septiembre.

Se acordó socorrer con cincuenta céntimos de peseta cada día por término de quince, al pobre enfermo Mariano Parra Ortega.

Dada cuenta de las relaciones ó repartimientos formados para el presente año económico por la Comision de Hacienda de este Ayuntamiento de los individuos que poseen tierras y viñas que satisfacen un censo y un canon á favor de los fondos municipales de esta villa, se acordó prestarles su aprobacion, autorizándo al Depositario de dichos fondos para proceder el cobro de las cantidades consignadas en los mismos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones que ha celebrado en el cuarto trimestre del año económico de 1895-96, y se acordó su remision al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal.

Se acordó nombrar en Comision para evacuar ciertos asuntos relativos á la administracion municipal de esta Corporacion en la Capital de Valladolid al Sr. Alcalde Presidente D. Atilano Garcia Mariscal.

Se acordó nombrar encargado de la expedicion de cédulas personales de este distrito en el presente año económico, á D. Pascual Manchon, vecino de esta villa.

Se acordó la designacion de locales en que

habían de tener lugar las elecciones provinciales que han de tener lugar en esta villa el día seis de Septiembre próximo, acordando anunciar al público en la forma acostumbrada dicha designacion, y comunicándolo al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral según esta prevenido.

Se acordó el arreglo ó reparacion de los cristales de los faroles que constituyen el alumbrado público de esta poblacion, destruidos por el pedrisco que cayó en la misma noche del día diez y nueve del corriente mes.

Se acordó la adquisicion de una estantería para colocar los libros que constituyen la Biblioteca popular concedida á este Ayuntamiento por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

MES DE SEPTIEMBRE.

Día 6.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar en Comision para verificar la entrega y presenciarse el sorteo de mozos del reemplazo del año actual al señor primer teniente de Alcalde D. Narciso Velasco Lopez.

Día 13.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

No habiendo asuntos que tratar levantó la sesion el Sr. Presidente.

Día 20.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Habiendo sido aumentado el cupo de consumos de esta poblacion por virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 30 de Agosto último y Real orden de 1.º del actual en 252 pesetas por la especie de sal, y siendo ésta una de las concertadas con el Gremio de cosecheros y especuladores de esta poblacion, se acordó hacer saber dicho aumento á los Síndicos de dicho Gremio para que procedan desde luego á formar el Repartimiento adicional y adoptar el medio que crea más conveniente para hacer efectiva dicha cantidad.

Día 27.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribucion de fondos hecha por el Secretario Contador para satisfacer las obligaciones municipales en el mes de Octubre próximo.

Se acordó nombrar en Comision á D. Fran-

cisco Camino Herrero y D. Emerano Gutierrez Camino, individuos de esta Corporacion, para que reciban de D. Angel Chamorro, Agente apoderado de esta Corporacion en Valladolid, las cantidades que obren en su poder procedentes de renta de inscripciones vencidas en primero de Julio último.

Esguevillas 10 de Noviembre de 1896.—
Basilio Puerto y Zamora.

Dada cuenta al Ayuntamiento del anterior extracto en sesion del día de hoy, acordó prestarle su aprobacion y que á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Esguevillas 15 de Noviembre de 1896.—
Basilio Puerto y Zamora.—V. B.º El Alcalde,
Atilano Garcia.

Seccion quinta.

Núm. 2.760.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que para satisfacer los gastos y costas originadas en la causa seguida contra Cecilio Lobo Nieto, vecino de Cabezon, sobre lesiones, se vende en pública licitacion la finca que á continuacion se expresa:

Una casa en el casco de la villa de Cabezon y su calle Real del Norte, señalada con el número 16, que consta de habitaciones altas y bajas, linda por la derecha según en ella se entra con otra de D. Luis Alonso, izquierda otra de doña Anastasia Bernal y accesorio calle de las Bastas, tasada en mil setecientas pesetas y se anuncia por mil ciento treinta y dos.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, previniéndose á los licitadores que no será admitida ninguna postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta y han de consignar previamente para tomar parte en ella, el diez por ciento del mismo, y que el expediente de su razon se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Valladolid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Luis Esteban.
Talon núm. 761.

Num. 2.759.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á Basilisa Paniagua Rodriguez, vecina que fué de esta Ciudad, para que en el término de diez días se presente en dicho Juzgado á fin de prestar declaracion en causa que se instruye sobre hurto, bajo apercibimiento que de no realizarlo, la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Nicolas Garcia.

Num. 2.761.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, cebada y leña, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 14 de Diciembre próximo á las doce de su mañana rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 24 de Noviembre de 1896.—Jaime Marquet.

Núm. 2.762.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la calle de Cadenas de San Gregorio, número 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabon común de primera, leña de pino y paja larga de cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 11 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 24 de Noviembre de 1896.—Jaime Marquet.